

Protocolo vulneración de derechos de los estudiantes

La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Contempla que todo niño, niña o adolescente es titular y goza plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

“Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”

Este protocolo de actuación contempla procedimientos claros y específicos para abordar hechos que conllevan una vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, por parte del apoderado o adulto responsable, el que se entenderá como tal cuando:

- Privar al estudiante de su derecho a la educación formal mínima obligatoria.
- No ser vulnerados física y psicológicamente.
- No ejercer presión para realizar trabajos remunerados.
- No atender las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No enviar a clases a su pupilo, sin una justificación válida.
- No acercarse al establecimiento a solicitar información acerca del cumplimiento de los deberes estudiantiles de su pupilo.
- No acudir o responder al llamado del establecimiento, cuando se le requiere.
- No asistir a las reuniones de los subcentros de padres y apoderados.
- No proporcionar atención médica básica, cuando el estudiante lo necesita.
- No se brinda protección y/o se expone al estudiante ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades afectivas, psicológicas o emocionales.
- Exponer a hechos de violencia o de uso de drogas y/o alcohol al estudiante

I. De la prevención:

- El área de Convivencia, en conjunto con la dupla psicosocial, planificará y realizará talleres dirigidos a toda la comunidad escolar, enfocados en los derechos y deberes de los y las estudiantes.
- Desarrollo de proyectos audiovisuales que fomenten o concienticen la vulneración de derechos (spot, afiches, cortometrajes, nanometrajes, entre otros) aplicados en consejos de curso.
- Establecer alianzas con Instituciones que aseguren el bienestar y cumplimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, tales como OPD, MEJOR NIÑEZ, otros.

II. De la detección:

La detección de vulneración de estas situaciones en los estudiantes, previene y colabora a los que están siendo vulnerados, sean menos dañados.

- Periódicamente se estarán revisando registros de asistencia a clases y reuniones de apoderados.

- El profesor jefe deberá detectar a estudiantes que estén siendo vulnerados en sus derechos, si los hay informar a inspección general.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa, al tener conocimiento de la vulneración de derechos a un estudiante, deberá informar a Inspección General.

III. De los procedimientos:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiante, apoderado, docente, paradocentes y auxiliares) que considere la existencia de indicios razonables o conocimiento de una situación de vulneración de derechos, tiene la obligación de dar cuenta al encargado (a) de convivencia escolar o al inspector (a) general, quien será el/la encargado(a) de activar el protocolo de actuación.
2. La persona que detecta, o a quien el estudiante le devela alguna situación de posible vulneración de derechos, debe manejar la información con reserva, informando al encargado (a) de convivencia o al inspector(a) General.
3. Se dejará por escrito la información recibida en el respectivo libro foliado, idealmente firmada por la persona que entrega la información.
4. Todo estudiante y funcionario de la institución, requerido por Dirección, deberá entregar los antecedentes que posea sobre la situación.
5. Se llamará a las personas involucradas y se indagarán los primeros antecedentes, se evaluará lo sucedido y se iniciará el proceso de investigación, en un plazo máximo de tres días hábiles.
6. Se aplicarán las medidas de resguardo que el establecimiento pueda proporcionar, incluyendo los apoyos internos pedagógicos, sociales y psicológicos y/o derivación a redes de apoyo.
7. Si la vulneración constituye delito, se realizará la denuncia a Carabineros, policía de investigación o fiscalía y/o tribunales, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento del hecho.
8. Una vez concluida la investigación, se informará y remitirán los antecedentes a los organismos pertinentes, ya sea a nivel interno (Dirección, Inspección General, dupla psicosocial, entre otros) como a nivel externo (Carabineros, Policía de Investigaciones, OPD, SENDA, entre otros), dependiendo de la vulneración de derecho del estudiante.
9. El encargado de convivencia, en conjunto con la dupla psicosocial, realizará un seguimiento de los estudiantes que se hayan visto involucrados en vulneración de derechos, tanto a nivel interno del Liceo, como los que han sido derivados a alguna institución pertinente.

Lebu, 2026

